

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Infraestructura,  
Movilidad y Transportes del Estado  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 282/SIT-21/2017

Visto el estado procesal del expediente **282/SIT-21/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó por escrito, una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, mediante la cual pidió lo siguiente:

- “1.-De cuanto es el monto que aportó Nacional Financiera para los créditos que otorgaran a los concesionarios del transporte público y mercantil del estado de Puebla.*
- 2.- De cuanto es el monto a fondo perdido que aportó Nacional Financiera para la modernización de transporte público en Puebla.*
- 3.- Todos y cada y/o de los requisitos que debe presentar un concesionario de transporte público para ser beneficiado con uno de estos créditos.*
- 4.- ¿Cuál es la tasa de interés anual con la que se están otorgando esto créditos?*
- 5.- Motivo, causa o razón por la cual los intereses anuales del crédito que otorga el gobierno del estado de Puebla y Nafinsa son más altos que de la agencia Rivera Mercedes Benz.*
- 6.- Nombre y/o razón social de la empresa que está manejando estos créditos.*
- 7.- Copia del convenio o contrato que tiene la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes y/o Secretaria de Fianzas con la empresa que está otorgando los créditos.*

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Sujeto</b>      | Secretaría de Infraestructura,     |
| <b>Obligado:</b>   | Movilidad y Transportes del Estado |
| <b>Recurrente:</b> | *****                              |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios     |
| <b>Expediente:</b> | 282/SIT-21/2017                    |

**II.** El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por escrito, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia.

**III.** El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **282/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-41/2017**, turnando el medio de impugnación, a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, a fin de substanciar el procedimiento.

**IV.** El veinticuatro y treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la entonces Comisionada Ponente, requirió al recurrente por una sola ocasión para que en el término de cinco días, subsanara el medio de impugnación intentado, toda vez que el recurrente fue omiso en señalar la fecha en que se le notificó la respuesta a su solicitud.

**V.** El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la otrora Comisionada Ponente, tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el auto que antecede, por lo que admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Sujeto</b>      | Secretaría de Infraestructura,     |
| <b>Obligado:</b>   | Movilidad y Transportes del Estado |
| <b>Recurrente:</b> | *****                              |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios     |
| <b>Expediente:</b> | 282/SIT-21/2017                    |

acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión y se tuvo a el recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones. Finalmente, y toda vez que mediante acuerdo número 09/2017, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se acordó el retorno de los expedientes para equilibrar las cargas laborales e igualar el número de recursos, se turnó el presente medio de impugnación a la Ponencia mi cargo.

**VI.** El diez de enero de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de mérito, dentro del término concedido para tales efectos, por lo tanto y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se entendió la negativa para la difusión de los datos personales del recurrente. Finalmente se precisó que el número de expediente era **282/SIT-21/2017** por la siglas correspondes al sujeto obligado y numero consecutivo del medio de impugnación.

**VII.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO**

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Sujeto</b>      | Secretaría de Infraestructura,     |
| <b>Obligado:</b>   | Movilidad y Transportes del Estado |
| <b>Recurrente:</b> | *****                              |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios     |
| <b>Expediente:</b> | 282/SIT-21/2017                    |

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Sujeto</b>      | Secretaría de Infraestructura,     |
| <b>Obligado:</b>   | Movilidad y Transportes del Estado |
| <b>Recurrente:</b> | *****                              |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios     |
| <b>Expediente:</b> | 282/SIT-21/2017                    |

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que el acto reclamado no era cierto, toda vez que se había constituido en el domicilio del recurrente y al no encontrarse nadie, levantó la cedula de notificación, procediendo a realizar la notificación por estrados.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia analizar si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitió, al recurrente, la siguiente:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información, de fecha quince de octubre de dos mil diecisiete.

Por parte del Sujeto Obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información, de fecha quince de octubre de dos mil diecisiete.

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Sujeto</b>      | Secretaría de Infraestructura,     |
| <b>Obligado:</b>   | Movilidad y Transportes del Estado |
| <b>Recurrente:</b> | *****                              |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios     |
| <b>Expediente:</b> | 282/SIT-21/2017                    |

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la cedula de notificación, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en las actuaciones que obran dentro del medio de impugnación.
- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en los términos ofrecidos.

Documentales públicas que al no haber sido redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio pleno, así también, las documentales privadas que al no haber sido objetadas hacen indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo, las presunciones hacen prueba plena mientras no se demuestre lo contrario, en términos del numeral 350 del citado Código, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas valoradas se acredita la existencia de la solicitud de información y la respuesta a la misma.

**Séptimo.** El hoy recurrente, mediante su solicitud de acceso a la información publica, requirió conocer lo siguiente:

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Sujeto</b>      | Secretaría de Infraestructura,     |
| <b>Obligado:</b>   | Movilidad y Transportes del Estado |
| <b>Recurrente:</b> | *****                              |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios     |
| <b>Expediente:</b> | 282/SIT-21/2017                    |

- 1.- De cuanto es el monto que aportó Nacional Financiera para los créditos que otorgaran a los concesionarios del transporte público y mercantil del estado de Puebla.
- 2.- De cuanto es el monto a fondo perdido que aportó Nacional Financiera para la modernización de transporte público en Puebla.
- 3.- Todos y cada y/o de los requisitos que debe presentar un concesionario de transporte público para ser beneficiado con uno de estos créditos.
- 4.- ¿Cuál es la tasa de interés anual con la que se están otorgando estos créditos?
- 5.- Motivo, causa o razón por la cual los intereses anuales del crédito que otorga el gobierno del estado de Puebla y Nafinsa son más altos que de la agencia Rivera Mercedes Benz.
- 6.- Nombre y/o razón social de la empresa que está manejando estos créditos.
- 7.- Copia del convenio o contrato que tiene la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes y/o Secretaria de Fianzas con la empresa que está otorgando los créditos.

El Sujeto Obligado no notifico respuesta alguna al hoy recurrente.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que el acto reclamado no era cierto, toda vez que se había constituido en el domicilio del recurrente y al no encontrarse nadie, levantó la cedula de notificación, procediendo a realizar la notificación por estrados.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Infraestructura,  
Movilidad y Transportes del Estado  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 282/SIT-21/2017

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracción XI, 12, 145 fracciones I y II, 146 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establecen:

**Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**Artículo 12. “Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán...**

**VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”**

**Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez...”**

**Artículo 146. ““Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico, mensajería, telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional...”**



|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Sujeto</b>      | Secretaría de Infraestructura,     |
| <b>Obligado:</b>   | Movilidad y Transportes del Estado |
| <b>Recurrente:</b> | *****                              |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios     |
| <b>Expediente:</b> | 282/SIT-21/2017                    |

***Artículo 150. “Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...”***

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que es un derecho fundamental que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto.

En el caso en particular, de las constancias que obran en autos, si bien es cierto se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, también lo es que la misma no fue notificada al recurrente, en el medio señalado para tales efectos, toda vez que, éste acudió al domicilio del recurrente, y al no encontrar persona con quien entender la diligencia, no siguió las formalidades establecidas en los artículos 51, 52, 55, 61 y 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria al diverso 9 de la Ley en la materia, que establecen:

***Artículo 51.- “La notificación es el acto procesal mediante el cual los Tribunales dan a conocer el contenido de una resolución judicial a las partes.***

***La citación es un llamamiento hecho al destinatario para que comparezca o acuda a la práctica de alguna diligencia judicial.***

***El requerimiento es el medio a través del cual los Tribunales conminan a las partes o a terceros para que cumplan con un mandato judicial.***

***Salvo disposición expresa en esta Ley, las notificaciones surten efectos el día en que se practican.”***

**Sujeto** Secretaría de Infraestructura,  
**Obligado:** Movilidad y Transportes del Estado  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 282/SIT-21/2017

**Artículo 52.- “Por su forma las notificaciones son:**

**I.- Por lista;**

**II.- Domiciliarias;**

**III.- Personales;**

**IV.- Por edictos, y**

**V.- Por oficio.”**

**Artículo 55.- “Es una carga procesal de los interesados concurrir al Tribunal para ser notificados de las resoluciones e imponerse de los autos. Salvo disposición expresa de la Ley o mandamiento del Tribunal, todas las resoluciones que se dicten en cualquier procedimiento se notificarán por lista.**

**El diligenciarlo, a más tardar a las nueve horas del día siguiente en que se pronuncie resolución, fijará la lista en lugar visible del Tribunal. A última hora de oficina del día en que se haga la lista, se remitirá una copia de la misma a la Secretaría General del Tribunal Superior.**

**La lista permanecerá por un término de tres días, dentro del cual, los interesados si lo estiman conveniente podrán acudir al Tribunal, para imponerse personalmente del contenido de las resoluciones y solicitar verbalmente copia de las mismas, asentándose razón de ello en los autos.**

**El diligenciarlo deberá formar un legajo mensual con las listas de notificación. También se practicarán por lista las notificaciones que deban ser domiciliarias, si los interesados omiten señalar en su primer escrito o actuación, lugar para ese efecto.**

**Quienes concurren a las audiencias, se tendrán por enterados de las resoluciones que en ellas se emitan, sin necesidad de que se publiquen en la lista, de que se asiente razón en autos o ulterior notificación.”**

**Artículo 61.- “El emplazamiento fuera del recinto judicial se practicará por quien deba hacerlo, con sujeción a las formalidades siguientes:**

**I. Se hará personalmente al interesado en la residencia designada entregándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos, quedando a su disposición los originales en la secretaría para su consulta;**

**Sujeto** Secretaría de Infraestructura,  
**Obligado:** Movilidad y Transportes del Estado  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 282/SIT-21/2017

***II. Quien lo practique debe cerciorarse por cualquier medio, de que la persona que deba ser emplazada tiene su domicilio en la casa designada de lo cual asentará en autos, la razón correspondiente;***

***III. Si el interesado no se encuentra en la primera busca y habiéndose cerciorado el ejecutor que en el domicilio en que se constituyó, vive el demandado, le dejará citatorio con la persona capaz presente, para que aquél lo aguarde en hora fija del día siguiente;***

***IV. Si el ejecutor, encuentra cerrado el lugar señalado para el emplazamiento, se niegan a abrir o no encontrare presente persona capaz, cerciorado previa y plenamente de que en el mismo tiene su domicilio el demandado, fijará el citatorio en la puerta de acceso;***

***V. Si la persona a emplazar no atiende al citatorio, el emplazamiento se entenderá con cualquier persona capaz que se encuentre en la casa, dejándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos;***

***VI. Si en la casa designada para el emplazamiento, no se encontrare persona capaz alguna, el ejecutor fijará en la puerta de acceso de la casa, los documentos con que se integra el traslado y además emplazará por edicto, y***

***VII. En autos se asentará razón de haberse cumplido lo que disponen las fracciones anteriores.”***

***Artículo 65.- “Se practicarán en forma domiciliaria:***

***I. La primera notificación que deba realizarse a los interesados;***

***II. La notificación de las sentencias definitivas;***

***III. La notificación de la primera resolución que se dicte cuando haya habido suspensión o interrupción del procedimiento, y***

***IV. Las demás notificaciones que la Ley así disponga o el Tribunal lo estime necesario.”***

En este sentido, de las constancias aportadas por el sujeto obligado, si bien es cierto, éste manifestó que notifico la respuesta a la solicitud de acceso a la información, por estrados, también lo es que la misma no le fue notificada al recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, al no observar las

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Sujeto</b>      | Secretaría de Infraestructura,     |
| <b>Obligado:</b>   | Movilidad y Transportes del Estado |
| <b>Recurrente:</b> | *****                              |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios     |
| <b>Expediente:</b> | 282/SIT-21/2017                    |

formalidades establecidas en la legislación supletoria a la Ley de la Materia, que de conformidad con el numeral noveno de la Ley, lo es el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, para las de su especie; por lo tanto, no cumplió con su obligación de dar acceso a la información pública de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

En razón de lo anterior, este Instituto de Transparencia arriba a la convicción que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información planteada dentro de los veinte días que establece la Ley de la Materia para dar respuesta a la solicitud de información, lo que evidentemente constituye una infracción a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia de la hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información, y que la misma sea notificada al recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, o en su defecto siguiendo las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto que dé respuesta a la solicitud de acceso a la

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Sujeto</b>      | Secretaría de Infraestructura,     |
| <b>Obligado:</b>   | Movilidad y Transportes del Estado |
| <b>Recurrente:</b> | *****                              |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios     |
| <b>Expediente:</b> | 282/SIT-21/2017                    |

información, y que la misma sea notificada al recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, o en su defecto siguiendo las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su cumplimiento.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los

**Sujeto** Secretaría de Infraestructura,  
**Obligado:** Movilidad y Transportes del Estado  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 282/SIT-21/2017

mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **282/SIT-21/2017**, resuelto el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.